

RESOLUCIÓN No.

26 MAY 2023 - - 0 10 8 9

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 680 del 02 de marzo de 2011 y se actualiza el Plan de Ordenación Forestal para la unidad de ordenación forestal Puerto Boyacá - Occidente, que hace parte del Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal - PGOF, jurisdicción de Corpoboyacá.

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, EN ESPECIAL, LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, ARTÍCULO 203 DE LA LEY 1450 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el artículo 95 ibidem, numeral 8, es un deber de la persona y del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables es de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, fue modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, estableciendo que:

"(...) Artículo 202. El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de Parques Nacionales Naturales (...)."

Que en el Título III "De los bosques" del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, se definen las áreas forestales productoras (artículo 203), las áreas forestales protectoras (artículo 204) y las áreas forestales protectoras -- productoras (artículo 205). Que, por su parte, la Ley 99 de 1993, en su artículo 23, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 de la misma Ley establece que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el marco de sus funciones que describe el artículo 31 de la norma en cita, se establece que, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (numeral 2); que asimismo, le corresponde otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para aprovechamientos forestales y para la moviilización de los recursos naturales (numeral 9º), y que además ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (numeral 12), entre otras.

Que el artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que "(...) las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso (...)".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 define en el artículo 2.2.1.1.1.1 el Plan de Ordenación Forestal, como: "(...) el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso (...)".

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1 ibídem establece la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que, en tanto, el artículo 2.2.1.1.2.2. de la norma en cita, enuncia los siguientes principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal: "(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil; b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional; c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal; e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común; f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación; g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones (...)".



Corpoboyacá

Que el Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal -PGOF- de la jurisdicción de Corpoboyacá, fue adoptado mediante Resolución No. 680 del 2 de marzo de 2011, declarando oficialmente las tierras de vocación forestal en áreas forestales de protección y áreas forestales de producción con los respectivos lineamientos, y definiendo en su Artículo 2, cuatro Unidades de Ordenación Forestal, dentro de las que se encuentra la UOF Puerto Boyacá – Occidente, con un área de 323.339,15 hectáreas, que comprende los municipios de: Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá.

Que el documento CONPES 2834 de 1996 "*Política de Bosques*", establece la necesidad de formular y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales, modernizar el sistema de administración de bosques y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales que garanticen su aprovechamiento sostenible, conservación y adecuada administración.

Que, en el año 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó los nuevos *Lineamientos y Guía para la Ordenación Forestal en Colombia*, los cuales aún se encuentran en proceso de revisión y adopción formal.

Que el Plan Nacional de Desarrollo Forestal formulado en el año 2000, planteó como uno de sus objetivos específicos caracterizar, ordenar y valorar la oferta de bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales. Para la ordenación y zonificación forestal se propone estructurar nuevas visiones que logren armonizar el desarrollo económico y el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que las autoridades ambientales desarrollen las pautas de planificación de los ecosistemas y fijen las diferentes categorías de uso para la conservación y producción.

Que el Plan de Acción "*Acciones Sostenibles 2020-2023, tiempo de pactar la paz con la naturaleza*" priorizó la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Puerto Boyacá- Occidente que hace parte del Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal, PGOF (adoptado en Resolución No. 680 de 2011) por ser el área con mayor cobertura boscosa de la jurisdicción, y en donde se presentan conflictos socioeconómicos por el uso del recurso forestal.

Que la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la UOF Puerto Boyacá-Occidente, permitirá a Corpoboyacá contar en una de las zonas de la jurisdicción con mayor conflicto por el uso del recurso forestal, con información actualizada y una herramienta de planeación y manejo acorde con las dinámicas de la realidad regional, para mejorar y hacer más eficiente la gestión y la administración del recurso forestal; e igualmente, facilitar que los recursos forestales y sus servicios conexos, se conviertan en verdaderos factores de desarrollo socioeconómico en los niveles regional y nacional, contribuyendo de esta manera al propósito de la reducción de la deforestación.

Que esta entidad como autoridad ambiental competente, administradora de los recursos naturales renovables, suscribió el Convenio Interadministrativo CNV 2021-019 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros para la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad - UOF Puerto Boyacá - Occidente incluida en la Resolución 0680 de 2011 de Corpoboyacá, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los Lineamientos y la guía para la ordenación forestal en Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que los productos finales del Convenio Interadministrativo CNV 2021-019 constituyen el Plan de Ordenación Forestal de la UOF Puerto Boyacá- Occidente actualizado, integrado por tres documentos que corresponden a las fases de Aprestamiento, Caracterización y Formulación, los cuales se adoptan en su totalidad y hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en el ejercicio para la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la UOF Puerto Boyacá - Occidente, se realizaron talleres integrales de socialización en los que se presentaron los resultados de la caracterización de la UOF, el diagnóstico, la zonificación, así como el ejercicio de perspectiva y construcción del componente programático en cada

uno de los municipios que constituyen la unidad de ordenación. En síntesis, fueron realizadas las siguientes reuniones durante el año 2022: el 14 de octubre en el municipio de Pauna, vereda Llanogrande; el 15 de octubre en el municipio de Pauna, vereda Travesías; el 18 de octubre en el municipio de Muzo; el 19 de octubre en el municipio de La Victoria; el 21 de octubre en el municipio de Quípama; el 22 de octubre en el municipio de Puerto Boyacá, vereda Puerto Romero; el 24 de octubre en el municipio de Coper; el 26 de octubre en los municipios de Briceño y Tununguá, el 28 de octubre en el municipio de San Pablo de Borbur; el 29 de octubre en el municipio de Otanche y el 31 de octubre en el municipio de Maripí.

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en respuesta a las solicitudes de Corpoboyacá, mediante radicados Números EXTMI 2021-9348, EXTMI2022-9388 y EXTMI2022-9538, certifica de acuerdo con las bases de datos, la presencia de la parcialidad indígena *Motor Duchake Alto Nacaberdwua* de la etnia Embera Chamí y Embera Katío, localizada en el municipio de Puerto Boyacá; determinando a través de las Resoluciones de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa Números ST-1000 de 02 de agosto de 2021, ST-0887 del 10 de junio de 2022 y ST-1278 del 16 de agosto de 2022, que para el presente proceso de actualización (POF) procede consulta previa con la mencionada parcialidad indígena y descarta la necesidad de consulta previa con comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, así como con comunidades Rom.

Que bajo ese entendido, se adelantó el respectivo proceso de consulta previa en el marco de la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la UOF Puerto Boyacá – Occidente, el cual se llevó a cabo en dos fases: la fase de preconsulta, comprendió lo relacionado con la reunión de preparación y coordinación, la construcción de la base de datos de actores y la concertación de la ruta metodológica; en la fase de consulta previa se identificaron los impactos y se definieron las medidas de manejo, con base en los cuales fueron construidos colectivamente los preacuerdos, se llevó a cabo la reunión de protocolización de acuerdos con el Ministerio del Interior y fue concertado el seguimiento de los acuerdos. Actividad que se encuentra consolidada en el documento denominado "*Consulta Previa Parcialidad Indígena Motor Duchake Alto Nacaberdwua, Etnia Embera Chamí, Puerto Boyacá, Boyacá*" de diciembre de 2022, con el cual esta Corporación Autónoma Regional presenta el informe final de las actuaciones que fueron realizadas.

Que para la protocolización de los acuerdos y del proceso de consulta previa se reunieron en el municipio de Puerto Boyacá, el domingo 4 de diciembre de 2022, los representantes de la Parcialidad Indígena *Motor Duchake Alto Nacaberdwua*, los representantes de Corpoboyacá y los funcionarios del Ministerio del Interior, como consta en la respectiva acta. Quedó previsto hacer un seguimiento a los acuerdos por parte de un Comité de Seguimiento integrado por un delegado del Ministerio del Interior, un delegado de Corpoboyacá y el representante legal de la Parcialidad Indígena. El acta de protocolización y los demás documentos y antecedentes de este proceso de consulta previa para la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la UOF Puerto Boyacá – Occidente se encuentran en Corpoboyacá.

Que mediante el presente acto administrativo se procede a adoptar la actualización del Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal -UOF- Puerto Boyacá – Occidente establecida en la Resolución No. 680 de 2 de marzo de 2011, "*Por la cual se adopta el plan general de ordenamiento y manejo forestal -PGOF- en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá*", de tal forma que para las demás Unidades de Ordenación Forestal continuará vigente las disposiciones allí previstas, hasta tanto se hagan las respectivas actualizaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto. Adoptar la actualización del Plan de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Puerto Boyacá- Occidente, que hace parte del Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal PGOF, de la jurisdicción de Corpoboyacá.



Corpoboyacá

ARTÍCULO SEGUNDO. - Zonificación. La Unidad de Ordenación Forestal -UOF- Puerto Boyacá – Occidente del Plan General de Ordenación Forestal, adoptado por la Resolución 680 de marzo 2 de 2011 que se actualiza, comprende las categorías de zonificación forestal descritas a continuación, para un total de 69.264,28 hectáreas de bosques objeto de ordenación forestal.

a) Áreas forestales productoras para la producción

Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Estas áreas tienen un área de producción directa, cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación, y un área de producción indirecta en la cual se obtienen frutos o productos secundarios sin que involucre la desaparición de bosque (artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974).

Las áreas forestales productoras que pueden ser objeto de producción directa deben ser aquellas que cumplan con ser áreas cubiertas de bosques naturales que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico (artículo 2.2.1.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015).

En la UOF Puerto Boyacá – Occidente, este tipo de área presenta una superficie de **25.690,45 hectáreas** que corresponden al 37,09% del área de la cobertura forestal de la UOF.

Este tipo de áreas presentan potencial para el aprovechamiento racional de madera y de otros productos forestales no maderables sin que se comprometa su capacidad productiva en el mediano y largo plazo. Entre las actividades que pueden desarrollarse en este tipo de áreas se tienen: manejo forestal sostenible, silvicultura comunitaria, aprovechamiento de impacto reducido, sistemas agroforestales de composición arbórea multiespecífica y aprovechamientos domésticos.

b) Áreas forestales protectoras para la protección

Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables (artículo 204 del Decreto - Ley 2811 de 1974). En estas áreas debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque. Los propietarios de predios rurales están obligados, además de proteger las especies de flora silvestre vedadas y cumplir con las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, plagas forestales y control de quemadas, a mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras dentro de sus predios (artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015).

En la UOF Puerto Boyacá – Occidente, este tipo de área presenta una superficie de **24.520,28 hectáreas** que representan el 35,40% de la cobertura forestal de la UOF.

Constituyen aquellas áreas que poseen cobertura forestal pero que debido a criterios biofísicos no deben ser alterados ni gestionados sino conservados, para mantener funciones clave, de tal manera que se garantice la oferta de bienes y servicios ecosistémicos. En este tipo de zonas podrán adelantarse actividades que sean compatibles o que afiancen su vocación protectora entre las que se sugieren: esquemas de pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, proyectos REDD+, ecoturismo, establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil, investigación y pedagogía ambiental.

c) Áreas forestales productoras para la rehabilitación

Áreas desprovistas total o parcialmente de cobertura arbórea desde 2010 en adelante y que no encajan en la definición nacional de bosque, pero cuyos atributos biofísicos le otorgan vocación para soportar actividades forestales de tipo productivo a través de la

recuperación o rehabilitación de sus coberturas vegetales mediante procesos naturales o asistidos. Tal denominación se mantendrá entre tanto cumplan con la función de restauración y la estructura de sus ecosistemas responda a la definición nacional de bosque. Este tipo de zona podrá ser objeto de recategorización una vez esas áreas cumplan con el objetivo de ser áreas forestales productoras, evaluación que deberá ser hecha en una futura actualización del POF.

En la UOF Puerto Boyacá – Occidente, este tipo de área presenta una superficie de **7.946,77 hectáreas** que comprenden el 11,47% de la cobertura forestal de la UOF.

Se trata de áreas que, si bien poseen vocación para el aprovechamiento sostenible de maderas, estas han sido transformadas a otros usos del suelo y por lo tanto no cuentan con existencias maderables para desarrollar tal actividad, por lo tanto, su aptitud de uso forestal deberá ser restablecida mediante procesos que aumenten las existencias de madera hasta alcanzar el umbral que les permita catalogarlas como áreas forestales productoras para la producción. Las actividades que podrán adelantarse en este tipo de áreas son: restauración ecológica, sistemas agroforestales de composición arbórea multiespecífica, herramientas de manejo del paisaje, esquemas de pago por servicios ambientales y proyectos de carbono forestal.

d) Áreas forestales protectoras para la restauración

Áreas desprovistas total o parcialmente de cobertura arbórea desde 2010 en adelante y que no encajan en la definición nacional de bosque, pero cuyos atributos biofísicos le otorgan vocación únicamente para soportar actividades forestales de tipo protector a través de la recuperación o rehabilitación de sus coberturas vegetales mediante procesos naturales o asistidos. Tal denominación se mantendrá entre tanto cumplan con la función de restauración y la estructura de sus ecosistemas responda a la definición nacional de bosque. Este tipo de zona podrá ser objeto de recategorización una vez esas áreas cumplan con el objetivo de ser áreas forestales protectoras, evaluación que deberá ser hecha en una futura actualización del POF.

En la UOF Puerto Boyacá – Occidente, este tipo de área presenta una superficie de **11.106,78 hectáreas** que constituyen el 16,04% de la cobertura forestal de la UOF.

Se trata de áreas desprovistas de cobertura forestal que debido a criterios biofísicos requieren el restablecimiento de sus atributos funcionales para cumplir su papel protector del ecosistema y convertirse en áreas forestales protectoras para la protección. Estas áreas deberán ser objeto de procesos de restauración ecológica para restablecer en lo posible el ecosistema original, luego las actividades que deberían ser consideradas son las siguientes: restauración ecológica, esquemas de pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, ecoturismo, establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil, investigación, pedagogía ambiental y proyectos de carbono forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO - Las categorías de zonificación forestal de que trata el presente artículo se encuentran localizadas en el *"Mapa de zonificación forestal de la UOF Puerto Boyacá – Occidente"* que hace parte de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución 680 del 2 de marzo de 2011, *"Por la cual se adopta el plan general de ordenamiento y manejo forestal - PGOF en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá, CORPOBOYACA"* se modifican en todo lo relacionado con la Unidad de Ordenación Forestal -UOF- Puerto Boyacá – Occidente, dejando incólumes sus demás contenidos.

ARTÍCULO TERCERO. De los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento Forestal. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal



para productos maderables y no maderables, así como de los respectivos salvoconductos únicos nacionales de movilización, se mantiene sujeto a lo establecido en el régimen de aprovechamiento forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, en las resoluciones que lo desarrollan y en los lineamientos de uso para los distintos tipos de áreas forestales definidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO - Los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal ubicados en la Unidad de Ordenación Forestal -UOF- Puerto Boyacá – Occidente que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán el mismo de acuerdo con la zonificación y el régimen de usos establecidos en la Resolución 680 de 2011 de Corpoboyacá y en la normatividad ambiental. Aquellos permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal que ya hubieren sido otorgados a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes en los términos y condiciones establecidos por los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO - Determinante ambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal UOF Puerto Boyacá - Occidente, actualizado mediante la presente resolución, se constituye en determinante ambiental. En tal sentido, los municipios de: Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá, jurisdicción del Departamento de Boyacá, quedan obligados técnica, territorial y económicamente con los alcances que tenga el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Componente programático. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, durante la ejecución del Plan de Ordenación Forestal – POF- de la Unidad de Ordenación Forestal Puerto Boyacá - Occidente que se actualiza con la presente resolución, desarrollará los siguientes programas y proyectos, de acuerdo con el documento de Formulación del mismo:

PROGRAMA	LÍNEA ESTRATÉGICA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL (PGAR)	PROYECTO	TIEMPO
Conservación de los bosques y su biodiversidad a través del uso sostenible.	Biocentrismo y contribuciones de la naturaleza.	Diseño e implementación de iniciativas de manejo forestal comunitario.	1 a 3 años
	Biocentrismo y contribuciones de la naturaleza	Formación para la formulación de planes de manejo simplificados y solicitudes de aprovechamiento de productos maderables y no maderables.	1 a 3 años
	Ambiente y Economía Regenerativa	Fortalecimiento del turismo de naturaleza con énfasis en aviturismo.	4 a 6 años.
		Afianzamiento del desarrollo ecoturístico en ejes municipales del Occidente de Boyacá.	7 a 8 años.
	Prevención, seguimiento y control del deterioro y daño ambiental.	Fortalecimiento de las capacidades institucionales para el monitoreo y control de los permisos de aprovechamiento forestal.	1 a 3 años
Conservación de zonas de importancia hídrica mediante incentivos y acciones de recuperación.	Biocentrismo y contribuciones de la naturaleza	Implementación de un PSA piloto de regulación hídrica y con enfoque protector del bosque en áreas de importancia estratégica de la UOF.	7 a 8 años.
		Recuperación de rondas hídricas en el municipio de Puerto Boyacá.	4 a 6 años.

PROGRAMA	LÍNEA ESTRATÉGICA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL (PGAR)	PROYECTO	TIEMPO
Recuperación de coberturas para el manejo forestal sostenible.	Biocentrismo y contribuciones de la naturaleza.	Propagación de material vegetal mediante el establecimiento de viveros temporales.	1 a 3 años.
	Ciudadanía ecológica.	Fortalecimiento de capacidades en la gestión y cuidado de los bosques con enfoque étnico.	1 a 3 años.
	Ambiente y economía regenerativa.	Reconversión de áreas potrerizadas a bosques mediante mejoramiento de praderas.	7 a 8 años.
Sistemas productivos sostenibles para la transición hacia coberturas forestales productivas.	Ambiente y economía regenerativa.	Establecimiento y manejo de sistemas agroforestales heterogéneos como estrategia de rehabilitación de áreas forestales productoras.	4 a 6 años.
	Ambiente y economía regenerativa.	Manejo y aprovechamiento de árboles de sombrero en sistemas agroforestales temporales.	7 a 8 años.
Gestión del bosque para la prevención y manejo del riesgo asociados a procesos de movimientos en masa e incendios forestales.	Biocentrismo y contribuciones de la naturaleza.	Estabilización de suelos susceptibles a deslizamientos mediante restauración ecológica.	7 a 8 años.
	Planeación territorial y paz con la naturaleza.	Conformación de brigadas comunitarias de respuesta temprana a incendios forestales.	7 a 8 años.
Restauración ecológica, almacenamiento de carbono y uso racional del bosque como medida de mitigación y adaptación al cambio climático.	Gestión de la crisis climática	Aumento de las reservas de carbono mediante la restauración ecológica de áreas reconvertidas a otros usos del suelo en el occidente de Boyacá.	4 a 6 años.
		Estufas eficientes en áreas rurales de la UOF para prevenir la degradación forestal e incentivar la conservación de bosques.	4 a 6 años.
Afianzamiento de la estructura ecológica principal dentro los instrumentos de planificación territorial.	Planeación territorial y paz con la naturaleza.	Apoyo a la identificación de corredores verdes y otras herramientas del paisaje que fortalezcan la conectividad entre áreas forestales.	1 a 3 años.

ARTICULO SEXTO. Anexos. Forman parte integral del presente acto administrativo el documento denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACION FORESTAL DE LA UNIDAD – UOF PUERTO BOYACA – OCCIDENTE", compuesto por:

- ✓ Documento Fase 1 – Aprestamiento.
- ✓ Documento Fase 2 – Caracterización.
- ✓ Documento Fase 3 – Zonificación, prospectiva y formulación.
- ✓ Fichas de proyectos
- ✓ Cartografía y su GDB.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Comunicaciones. Para su conocimiento, remitir o comunicar copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por su conducto al Instituto Colombiano Agropecuario –

26 MAY 2023 - - 0 1 0 0 9

Continuación Resolución: _____ Página 9

ICA, así como a los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá, para lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO - Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en la página web y en el boletín oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO NOVENO - Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de carácter general (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO - Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todo lo relacionado con la Unidad de Ordenación Forestal -UOF- Puerto Boyacá – Occidente de la Resolución No. 680 de 2011, dejando incólumes las demás disposiciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERMAN AMAYA TELLEZ
Director

Elaboró: Elisa Avellaneda Vega – Profesional Especializado
Diego Alfredo Roa Niño – Profesional Especializado
María Paula Camargo Bello – Profesional Universitario

Revisó: Claudia Catalina Rodríguez Lache – Profesional Especializado
Luis Hair Dueñas Gómez - Subdirector de Planeación y Sistemas de Información
César Camilo Camacho Suárez – Secretario General y Jurídico

Archivado en: Resoluciones